

Tensión en KV.: 25.  
 Longitud en Km.: 0,945.  
 Número de circuitos: Uno.  
 Número de conductores: Tres.  
 Material: Aluminio-acero.  
 Sección en milímetros cuadrados: 74,37.  
 Separación: 1,3 metros.  
 Disposición: Triángulo.  
 Material de apoyos: Hormigón y metálicos.  
 Altura media: 11,60 metros.  
 Vano medio: 100 metros.  
 Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.  
 Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana con fecha diciembre de 1963, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva apercijada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

#### Ministerio de Obras Públicas

Cruzamientos carretera Capellades-Martorell y FF. CC. Igualada-Martorell.

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instala-

ción de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vicinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el período de explotación sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

Barcelona, 24 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.487-5.

#### RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña por la que se hace público haber sido declarada de utilidad pública en concreto la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de Industria de esta fecha se ha declarado de utilidad pública en concreto la línea de transporte de energía eléctrica a 15 kV, de 250 metros de longitud y estación transformadora de 50 kVA, para suministro de energía a varios chalets situados en la playa de Seselle, del Ayuntamiento de Ares, propiedad de la Empresa «Electra Aresana», con domicilio en el Ayuntamiento de Ares, cuya autorización administrativa fué otorgada por esta Delegación de Industria en 25 de noviembre de 1966.

La Coruña, 12 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.—1.304-D.

#### RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en plaza de Julio Cervera, 2, Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización para instalar un tramo de línea a 66 KV, sustitución de otro afectado por la construcción de la carretera del Sur, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de los siguientes elementos:

Sustituir un apoyo doble y dos sencillos de hormigón por dos torres metálicas de 18,35 y 27,30 metros, quedando un vano de 273 metros al paso de la línea por la urbanización «Tabaiba».

Sustituir los apoyos de hormigón 57 y 58 por torres metálicas de 18 metros, una en lugar del apoyo 57 y otro a 47 metros, en dirección a Güimar, del apoyo 58.

Nuevo trazado del tramo existente desde la torre de conexión de la línea con la subestación de Caletillas en ocho de sus vanos por el nuevo trazado sobre torres metálicas, en una alineación de dos vanos hasta apoyo bajo la caseta de Peones Camineros de la cuesta de las Tablas, donde con un ángulo termina conectándose al antiguo trazado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617

y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes.

#### I.—Autorización administrativa

1.º Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.º Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II.—Desarrollo y ejecución de la instalación

1.º Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Díaz López, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Electrotécnicos, de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955, y modificaciones oficiales posteriores.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

4.º Antes del comienzo de las obras, el titular deberá presentar en esta Delegación de Industria la preceptiva autorización de la Jefatura de Obras Públicas para realizar los cruces de la carretera.

#### III.—Declaración de utilidad pública

1.º Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.º Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3.º En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de junio de 1967.—2.483-B

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Villanueva de Sigüenza, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Huesca, relativo a la estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Villanueva de Sigüenza, de aquella provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Alcanadre, en el referido término municipal de la provincia de Huesca, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron las reclamaciones de doña Jerónima Puyal Blecua, doña Eugenia Rodellar Izuel, don Vicente Lavilla Bergés, don Francisco Naya Cascarra, don Joaquín Opi Novel, don Vicente Mallén Vilas, doña Baltasara Baches Chesa y don Luis Elduque Galindo;

Resultando que previo el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de la ribera establecida reconociéndose 3,39 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Quinta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Villanueva de Sigüenza, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Huesca.

Partido judicial: Sariñena.

Término municipal: Villanueva de Sigüenza.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del alveo del río Alcanadre. Sus límites son: Norte, fincas particulares, acequia de Ontiñena, monte comunal; Este, término municipal de Ontiñena; Sur, fincas particulares, acequia de Ontiñena; Oeste, término municipal de Sena. Superficie de ribera: 78,61 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de diciembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.